



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 02.10.20.115-270-30-0737

Rad. 631304003001-2021-00045-00

INSCRITO por el Instituto Departamental de Transito del Quindío, el embargo sobre el vehículo de placas KMO291, marca Ford, línea FIESTA, modelo 2017, chasis 3FADP4CJ3HM114176, motor HM114176, color Blanco Puro y clase Automóvil, de conformidad con la circular PCSJC19-28 que señala la obligación de aplicar el párrafo único del art. 595 del C.G.P. se dispone **COMISIONAR** al **SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD VIAL DE CALARCA**, quien ejerce funciones de Inspector de Transito en esta municipalidad, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso para que practique la aprehensión y el posterior secuestro del mencionado vehículo que, una vez aprehendido y secuestrado, debe ser ubicado en el Parqueadero Cruz de esta ciudad, propiedad del señor Carlos Arturo Cruz Henao, por ser el determinado por la Dirección Seccional de Administración Judicial Armenia – Quindío, a través de Resolución No. DESAJARR21-62, como el autorizado para inmovilización de vehículos por orden judicial, para el Distrito Judicial de Armenia durante la vigencia 2021 para depositar los vehículos aprehendidos por orden judicial.

Se **DESIGNA** como secuestre depositario de bienes al señor Jairo Melchor Guevara, quien se localiza en calle 20 # 14-44 Of. 301 B de Armenia, Quindío; Teléfono 7375590; celular 3147779523 y email jairomelchor1956@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de que dispone el despacho. Se advierte al comisionado que el auxiliar designado sólo podrá ser relevado por las razones expuestas en el C.G.P. y que su nombramiento deberá ser notificado según el art. 49 del C.G.P. Además, que se le deberán hacer las previsiones y advertencias establecidas en la ley.

El comisionado queda facultado para designar nuevo secuestre de bienes de la lista de auxiliares de la justicia en caso de que el designado por el despacho no pueda concurrir a la diligencia; caso en el cual, se deberá indicar dirección y teléfono de quien sea nombrado.

Con el auxiliar designado medie notificación por el comisionado, exigiéndosele al momento de la evacuación de dicho acto, la licencia que lo acredita como tal.

Como honorarios por la asistencia a la diligencia, al auxiliar designado, se fija la suma de 7 SMLDV, los que serán cancelados en el acto por la parte interesada.

De conformidad con el art. 462 del C.G.P. y como en el certificado de tradición del automotor consta prenda en favor del **BANCO FINANADINA S.A.** se ordena requerirlo como **ACREEDOR PRENDARIO** para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal de este auto, haga valer su crédito en proceso separado o en el que se le cita, sea o no exigible, ante este mismo juez. La notificación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51cb95b0d1ac897d7f5a4f2411cd2b6d24658b782ad6c22981ce8eda8f614362

Documento generado en 13/07/2021 02:32:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**